

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 27 de Abril del 2021

HORA: 8:07:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; fernando lopez mora, con el radicado; 202000339, correo electrónico registrado; linaraquellvilla@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
MEMORIALFALESDAD.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210427080720-RJC-27933

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de pertenencia

Demandante: LINA RAQUEL VILLA CRUZ

Demandados: CONSTANZA ELENA VILLA CRUZ y herederos indeterminados de la causante MARÍA OLIVIA CRUZ y demás personas indeterminadas.

Radicación: 17001400300920200033900

FERNANDO LÓPEZ MORA, conocido en Su Despacho como mandatario judicial de la parte actora, por medio del presente escrito dentro del proceso referido y debidamente autorizado por mi mandante conforme inciso 2 del artículo 274 del C.G.P, dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 269 del mismo estatuto procesal, me permito **tachar de falso el presunto contrato de arrendamiento de vivienda urbana que consta en la hoja de papel minerva nro. 04105893, del 15 de julio de 2012 presuntamente suscrito entre la causante María Olivia Cruz y mi cliente Lina Raquel Villa Cruz.**

Lo anterior por cuanto ni la causante María Olivia cruz ni mi mandante Lina Raquel Villa suscribieron dicho contrato, el cual, en forma milagrosa apareció una vez fallecida la señora Cruz de Villa. Para demostrar la falsedad ideológica y material solicito decretar un estudio grafológico sobre las firmas que aparecen en dicho documento.

Considero que son autores o coautores de la misma falsedad Daniel Santiago Franco Villa y el abogado Álvaro German Marín Noreña, que fueron las personas que lo allegaron al proceso con la contestación de la demanda.

Igualmente se tengan en cuenta las firmas de la causante MARIA OLIVIA CRUZ en los diferentes documentos públicos que se allegaron: pasaporte, escrituras públicas de la finca, venta y compra de la misma, solicitud de conciliación, constancia de no acuerdo, contrato de prestación de servicios profesionales del abogado para obtener la restitución del inmueble por tenencia del mismo a título de comodato precario; para lo cual con todo respeto le solicito al señor juez exigir se presente el original de dichos documentos.

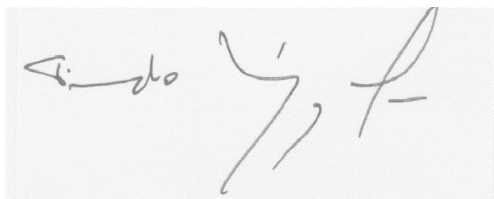
Además de lo anterior es bueno tener en cuenta los siguientes indicios de no suscripción por la causante y su hija del presunto contrato de arrendamiento tachado de falso:

- 1- Si hubiera existido el contrato de arrendamiento tachado de falso, no existe razón valedera ni real para que el día 3 de marzo de 2017 ante la notaria 4 del círculo de Manizales se hubiera citado a mi cliente para firmar una constitución de usufructo.
- 2- Si hubiera existido el mismo, no tiene razón de ser que en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios sobre objeto del mismo por parte del contratista se solicite audiencia de conciliación para la entrega **a título de comodato precario** del inmueble en materia del proceso y en el 2 de la misma clausula se diga” en el evento de que no se llegue a un acuerdo formal para la entrega, iniciar y llevar a término con sentencias de primera instancia,

proceso de restitución de tenencia a título de comodato precario”

- 3- Citación audiencia de conciliación en la petición del abogado en el hecho cuarto y quinto se dijo: “la señora MARIA OLIVIA CRUZ desde el mes de Junio de 2010 **entrego la tenencia a título de comodato precario, el inmueble identificado en la cláusula primera a favor de su hija LINA RAQUEL VILLA CRUZ...**” (negrilla fuera de texto) “quinto: la entrega de la tenencia del bien inmueble que hiciera mi poderdante a su hija **a título de comodato precario...**” (negrilla fuera de texto) en las pretensiones se dijo “**1** que se cite a la señora **LINA RAQUEL VILLA CRUZ**, mayor de edad. A fin de que a través de conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos y antes de acudir a la jurisdicción, **restituya la tenencia que a título de comodato precario tiene sobre el siguiente inmueble...**” (negrilla fuera de texto)
- 4- En la audiencia de conciliación donde consta que no hubo acuerdo se cita hechos y pretensiones de la solicitud a audiencia de conciliación y siempre se habla de tenencia a título de comodato precario.
- 5- Y por último otro indicio grave de no existencia del contrato de arrendamiento fue que la causante en ningún momento se refirió a dicho contrato, ni promovió proceso de restitución que era lo lógico y lo real si se hubiera tenido el mismo.

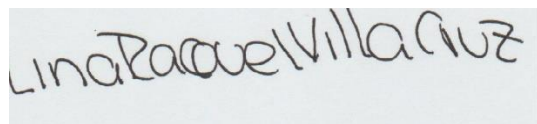
Del señor juez;

A handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is stylized, starting with a small 'F' and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

FERNANDO LÓPEZ MORA

C.C. N°. 10'213.252 de Manizales

T.P. N° 13,970 C.S.J.

A handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is written in a cursive style, with the first letter 'L' being particularly large and prominent.

LINA RAQUEL VILLA CRUZ

C.C 30332561 de Manizales